



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

DIVORCIO
RADICADO No. 2020-00017-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expirado el término de traslado de las excepciones de mérito, el Despacho al tenor de lo previsto en el numeral 1º del Art. 372 del C.G.P., procederá a señalar fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 A.M.**, del **16 de febrero de 2021**, para la audiencia inicial entre las partes.

SEGUNDO: Cítese a las partes, señores **YEGNNY GREGORIA CIFUENTES SANABRIA** y **FERNANDO ACOSTA ORTIZ** para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Adviértaseles que a la audiencia deberán concurrir sus apoderados; así mismo, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio conforme al numeral 2º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Igualmente, adviértaseles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean



susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P; así mismo, se advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

QUINTO: Conforme al párrafo del artículo 372 del C.G.P. por ser posible y consecuente para el proceso, decrétese las pruebas que a continuación se enuncian, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia.

DEMANDA PRINCIPAL **PARTE DEMANDANTE**

Documentales

Téngase como prueba la documental aportada con la demanda, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el Juzgado.

Testimonial

Para que depongan sobre los hechos de la demanda se decretan los testimonios de:

- **NICOLAS FERNANDO ACOSTA CIFUENTES**
- **YENNY FERNANDA ACOSTA CIFUENTES**
- **BETZABE LEONOR CIFUENTES SANABRIA**
- **MARIA PRISEIDA SANABRIA**

Como quiera que la audiencia se llevará a cabo a través de medio virtual, se niega la solicitud de comisionar a los Juzgados de Arauca, para la recepción de los testimonios de la señoras BETZABE LEONOR CIFUENTES SANABRIA y MARIA PRISEIDA SANABRIA.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado FERNANDO ACOSTA ORTIZ.

Al descorrer el traslado de las excepciones de la demanda principal, no solicitó ni aportó pruebas.



PARTE DEMANDADA

Documental

Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el Juzgado.

Testimonial

Para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, se decretan los testimonios de:

- **ELIZA MARIA ORTIZ ORTIZ**
- **ANALLEVE VERJEL ORTIZ**
- **ISAAC VERJEL ORTIZ**
- **NINIHANA BARBOSA ACOSTA**
- **CAMILO MOSQUERA VILLAMIL**
- **HANOVER SANTANDER**
- **MARGY LOBO LAMUS**
- **ESTEFANY LICETH ACOSTA LOBO**
- **VICTOR JULIO BONILLA**

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante YEGNNY GREGORIA CIFUENTES SANABRIA.

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Documentales

Téngase como prueba la documental aportada con la demanda de divorcio en reconvención y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la demanda de divorcio en reconvención, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el Juzgado.

Testimonial

A efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda de divorcio en reconvención, se decretan los testimonios de:

- **ELIZA MARIA ORTIZ ORTIZ**



- **ANALLEVE VERJEL ORTIZ**
- **ISAAC VERJEL ORTIZ**
- **NINIHANA BARBOSA ACOSTA**
- **CAMILO MOSQUERA VILLAMIL**
- **HANOVER SANTANDER**
- **MARGY LOBO LAMUS**
- **ESTEFANY LICETH ACOSTA LOBO**
- **VICTOR JULIO BONILLA**

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada en reconvencción señora YEGNNY GREGORIA CIFUENTES SANABRIA.

Al descorrer el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda de reconvencción, la apoderada solicitó decretar de oficio atención terapéutica al menor NICOLAS FERNANDO ACOSTA CIFUENTES y valoración psicológica y psiquiátrica ante medicina legal de FERNANDO ACOSTA ORTIZ, las cuales se niegan por inconducentes e innecesarias, teniendo en cuenta que el término de traslado para descorrer las excepciones, se otorga para pronunciarse acerca de tales medios de defensa y solicitar pruebas relacionadas con las excepciones propuestas, puesto que la solicitud de pruebas debe efectuarse en el momento procesal oportuno, valga recordar: demanda, contestación o demanda en reconvencción o traslado correspondiente. (Inc. 1º del art. 173 del C.G.P).

PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

Documentales

Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de demanda de divorcio en reconvencción, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el Juzgado.

Testimonial

A efectos de que declaren sobre los hechos, pretensiones y causales de la demanda de divorcio en reconvencción, se decretan los testimonios de:

- **NICOLAS FERNANDO ACOSTA CIFUENTES**
- **YENNY FERNANDA ACOSTA CIFUENTES**



- **MARIA PRICEIDA SANABRIA**
- **BETZABETH LEONOR CIFUENTES SANABRIA**

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante en reconvencción señor FERNANDO ACOSTA ORTIZ.

SEXTO: Se advierte a las partes que, antes de la audiencia, deberán informar el canal digital donde podrán ser notificados las partes, apoderados y testigos, pues debe tenerse en cuenta que los últimos no podrán escuchar las declaraciones que rendirán las partes ni otros terceros, aunado a la prohibición de encontrarse en la misma oficina o en el mismo lugar en presencia de éstos o sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
SL